



# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que debiendo tener lugar en la noche del día 22 del actual, un baile en el Teatro de Arroceros en obsequio á S. A. R. el Duque de Edimburgo, y con objeto de dar mayor ostentacion á dicho acto, he dispuesto que en la noche del espresado dia, los vecinos de esta Capital y sus arrabales, iluminen el frente de sus casas, como es de esperar de sus sen- satez y patriotismo.

Dado en Manila á 21 de Noviembre de 1869.—José C. de Herrera.

## PARTE MILITAR.

### Servicio de la plaza del 22 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Estanislao Mendi- cuti.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. Eduardo Beau- mont.

Pavada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Precavio- nes, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Ca- pitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

## MARINA.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 42.

### ALMIRANTAZGO.

### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

#### HIDROGRAFIA.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Obras del puerto de Cartagena.

Segun avisa el Capitan del mencionado puerto, la obra de la es- collera que arranca desde la punta de Navidad hacia el SE. está en suspenso, despues de haberse arrojado en su emplazamiento alguna piedra, que ha reducido su fondo á 8 y 9 metros.

La misma autoridad manifiesta que los buques que calen más de 4 metros (15 piés) no se atraquen mucho á la punta de Navidad. (Véanse los avisos á los navegantes números 33 y 59 de 1868.)

#### Luz de puerto en Puerto Viejo de Bari. (Mar Adriático.)

Desde 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido una luz de puerto fija verde sobre la extremidad del puerto viejo de Bari, para indicar la posicion y emboadura del mismo. Esta luz no puede confundirse con la roja del puerto nuevo.

#### ARGELIA. (CONSTANTINA.)

#### Faro del Cabo de Ferro.

El 15 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro en la ex- tremidad del cabo de Ferro.

Luz blanca y roja alternativamente cada 30 segundos.

Latitud 37º 4' 48" N.—Longitud 13º 24' 12" E.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 66'5 metros.

Aparato de tercer orden. Torre de mampostería sobre el edificio de los torreros.

#### COSTA SUR DE ITALIA.

#### Faro en Cabo San Vito.

El 10 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro sobre e cabo San Vito, en la entrada del golfo de Tarento, en reemplazo del provisional que existe.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud 40º 23' 12" N.—Longitud 23º 21' 32" E.

Elevacion sobre el nivel del mar, 46 metros.

Aparato dióptrico de tercer orden. Torre octógona, blanca y de 36 metros de alto por encima de la casa de los torreros, que es cua- drada y blanca.

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposicio- nes oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

#### Faro en cabo Suvero. (Costa O. de Italia.)

El 4.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro sobre el promontorio de dicho cabo, costa de Calabria.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcance en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud 38º 55' 5" N.—Longitud 22º 34' 20" E.

Elevacion sobre el nivel del mar, 43 metros.

Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre octagonal blanca, elevada 2'8 metros sobre una casa de dos cuerpos igualmente blanca.

Madrid 9 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 á 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata á nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al pú- blico que este acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Su- perior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes á los días 14 y 15 del actual.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—

Pliego de condiciones para la adjudicacion en publica subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta, se sacarán á licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los días; pero cuando lo con- ceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaria del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejem- plares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

5.º En los días siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los do- cumentos que al efecto se le remiten por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero qued en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.º Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un ín- dice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaceta que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que con- tendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contra- tista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca á primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9. El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete ó intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos asi que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*: facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar à multas de diez à doscientos escudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás à que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría espresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad à que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme à lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado à repartir à residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo día, y à remitir en un paquete à cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franco previo de estos paquetes, (asi como de todos los números dirigidos à otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo à las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho à reclamacion de ninguna especie por este franco obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, à las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan à continuacion.

Gobierno Superior Civil	10
Capitanía General	3
Audiencia Territorial	3
Intendencia	4
Consejo de Administracion	3
Fiscalía de la Audiencia	1
Arzobispado	2
Obispado de Cebu, Nueva Caberes, Nueva Segovia y Jaro	4
Cabildo Eclesiástico	4
Ayuntamiento de Manila	2
Comandancia general de Marina	2
Sociedad Económica de Amigos del País	1
Gobierno de Visayas	2
Id. de Mindanao	2
Secretario del Gobierno Superior Civil, à domicilio	2
Director de la Casa de Moneda	1
Inspeccion de Obras públicas	1
Id. de Minas	1
Id. de Montes	1
Contaduria Central de Hacienda pública	4
Administracion Central de Impuestos	1
Tesorería Central de Hacienda pública	2
Direccion general de Administracion Local	3
Administracion Central de Rentas Estancadas	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco	2
Idem de la Aduana de esta Capital	2
Comandancia general del Resguardo	2
Administracion general de Correos	2
Comisaria de Policía de Manila	1
Comandancia de las partidas de la G. C.	1
Subdelegado de Medicina	1
Id. de Farmacia	1
Universidad de Santo Tomas	1
Escuela Normal	1
General 2.º Cabo, Subinspector general	1
Gobierno de la plaza	1
Auditoria de Guerra	1
Id. de Marina	1
Intendencia y oficinas de Administracion militar	3
Subinspeccion de Artillería	1
Id. de Ingenieros	1
Id. de Sanidad militar	1
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863	1
Estado mayor	1
Capitanía del puerto	1
Secretaría de la Junta de Sanidad	1
Juzgados de Manila	4
Inspeccion de Presidios	1
Consules españoles en China, Singapore y Sidney	8
<i>Gaceta</i> de Madrid	1
Id. del Gobierno de Hong-Kong	1
Boletin del Gobierno de Macao	1
Gobierno Superior Civil de la Habana	1
Idem idem idem de Puerto-Rico	1
Ingeniero Gefe del distrito de Cebu	1

En iguales términos facilitará un número à todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas,

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho à indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados à los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo à aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente à la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza les serán abonados por quien correspondá.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud de libramiento à su favor, que se expedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo à Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos de la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende à novecientos segun relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo à fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el día 15 de Diciembre próximo, à las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, del Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa à los suscritores forzosos.

21. À toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante à justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especial à garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona à quien pertenezca. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuará en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificacion de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion à estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga à la continuacion de la publicacion espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado à cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública:

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta à continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga à subvencionar con la cantidad de sesenta escudos mensuales à un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno Superior, y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion à la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

D. (aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometo à publicar la *Gaceta* de Manila por el tiempo y con estricta sujecion à las condiciones relativas à este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

(Fecha y firma del licitador.)  
Aprobado por S. E.—Manila 13 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José P. Clemente.

D. William Allanson, súbdito portugués, ha pedido pasaporte para volver à Macao; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Clemente.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 24 del actual, à las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la caja del franqueo para la correspondencia estranjera y certificadas estarán abiertas el martes 23 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 24.

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

La barca norte alemana *Marta Elena* saldrá el lunes 22 del actual á las 10 de su mañana, según avisó recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 20 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

D. José Urbano y Montero, Colector de tabaco que fué del distrito de Lepanto, ó su apoderado, se servirá presentarse en esta Administración Central á la mayor brevedad, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—José Beruete.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en el concierto que deberá tener lugar en estas oficinas el día 1.º de Diciembre venidero, á las doce de su mañana, para la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos que han de regir en el año económico próximo de 1870 á 71, cuyos modelos y demás noticias se hallan de manifiesto en las mismas (calle de la Audiencia n.º 3).

1.ª Se saca á concierto público la contrata de impresion de los presupuestos provinciales y municipales de ingresos y gastos para el año económico próximo de 1870 á 71, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos cuatro escudos (\$ 304).

2.ª Será definitivamente adjudicado este servicio á la proposicion que con mayor economía del tipo establecido y de la que ofrezcan las demás que se presenten, se comprometa á verificarlo.

3.ª Para presentarse en el concierto como licitador, tendrá que haberse constituido previamente en depósito, en la Caja de este nombre, la cantidad de treinta escudos, cuyo documento acompañará la proposicion, sin que pueda retirarse este por el contratista, hasta tanto que haya terminado su compromiso.

4.ª La impresion deberá verificarse en papel catalan de 2.ª, con tipos claros, perfectos y esmerada correccion.

5.ª Para mayor garantia de ambas partes, el contratista del servicio presentará en esta Direccion general, antes de proceder á la tirada, las pruebas de las composiciones para su exámen y aprobacion, en la inteligencia de que, si así no lo hiciere, y al verificar la entrega resultasen algunos impresos defectuosos ó no arreglados á los modelos que oportunamente le habrán sido entregados, quedará obligado á rehacerlos, sin que por ellos pueda exigir mayor retribucion que la en que se haya comprometido ejecutar el servicio.

6.ª El plazo en que deberá verificarse la presentacion total de los impresos contratados, no escederá de quince dias, á partir desde el en que sean entregados los modelos al contratista, trascurridos los cuales sin que lo hubiese llevado á cabo, le será deducida al efectuar el pago la suma de seis escudos por cada uno de los dias que se esceda en el cumplimiento de esta condicion.

7.ª Terminada la entrega total de las impresiones con arreglo á las condiciones anteriores, se expedirá al interesado por estas oficinas el oportuno libramiento para su pago por el importe de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio.

8.ª y última. Las proposiciones se entregarán en mano y pliego cerrado al Sr. Director presidente de la Junta que celebra el concierto, desechándose las que se presenten en otra forma ó las á que no acompañe el documento de depósito que prefija la condicion 3.ª

Manila 18 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en decreto fecha de ayer, esta Inspeccion general celebra concierto público para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, con destino al alumbrado de los Faros del Corregidor y Pulo-Caballo, y entera sujecion á las bases que siguen.

El acto tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de este Centro, calle de la Solana número 26.

Manila 19 de Noviembre de 1869.—Manuel Ramirez.

Bases del concierto para la adquisicion de doscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo.

OBLIGACIONES GENERALES.

1.ª Se celebrará concierto ante la Inspeccion general de Obras públicas para la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo el tipo de quince escudos por cada tinaja de diez y seis gantas.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Inspector general, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con mayor claridad, en letras y números, la cantidad ofrecida. Al pliego de la Proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que

acredite haber depositado el esponente en la Caja de Depósito de esta Capital, en el Banco Español Filipino ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veinte pesos, ó sean cuarenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Según vayan recibiendo los pliegos el Sr. Inspector general dará el número ordinal, haciendo rubricar el sobrescrito el interesado.

4.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretestos alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultase dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que los postores no quieran mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal menor.

6.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Sr. Inspector general.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del remate á satisfaccion de la Inspeccion general de Obras públicas. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en el Banco Español Filipino. Si la fianza se prestase en fiancas solo se admitirán estas representando el doble valor de la fianza y serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto de la provincia, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion, sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Inspeccion general de Obras públicas. Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español no serán admitidas para fianza en manera alguna.

OBLIGACIONES COMUNES Á AMBAS PARTES CONTRATANTES.

9.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

10.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, se procederá á hacer el servicio por administracion por cuenta y riesgo de aquel, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirsele además el pago de todos los daños que por su morosidad hubiere ocasionado.

11.ª No será válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

12.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

13.ª El aceite deberá estar entregado en los tanques de los Faros del Corregidor y Pulo Caballo en quince de Diciembre próximo venidero.

14.ª Los gastos de conduccion y entrega, así como los del concierto, copia y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

El pago del importe del aceite se efectuará en esta Capital con presencia del documento que acredite estar entregado el aceite en los tanques de dichos Faros, lo cual exigirá el contratista al encargado de los mismos, sin cuyo requisito no se abonará el importe del aceite.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el servicio de la adquisicion de seiscientas cuarenta gantas de aceite de la Laguna de mejor calidad por la cantidad \$ por cada tinaja de diez y seis gantas que se necesitan para los Faros del Corregidor y Pulo Caballo anunciado en la Gaceta oficial n.º de esta Capital.

Acompaño por separado el documento de depósito de la cantidad de \$

Manila 12 de Noviembre de 1869.—Eduardo Lopez Navarro.

Aprobado por Superior decreto de esta fecha, Manila 17 de Noviembre de 1869.—El Inspector General, Manuel Ramirez.—Es copia.—M. Ramirez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se pone de manifiesto á los Señores accionistas en la Contaduría del Banco durante 30 dias el informe solicitado en la última Junta general. Secretaría del Banco 16 de Noviembre de 1869.—Saenz de Viazmanos.

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.

Hallándose vacante la escuela pública de niños del pueblo de Bacarra, las personas que deseen optar á dicho cargo y reúnan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestros sustitutos aprobado por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presentarán en esta Cabecera ante la Comision Provincial el día 6 de Diciembre próximo venidero para sufrir el exámen correspondiente; advirtiendo, que á dicha escuela concurren por término medio unos 170 niños, de los que escriben unos 40; el edificio es de mampostería y tiene habitacion para el maestro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la Gaceta de Manila. Laoag 9 de Noviembre de 1869.—Antonio Dávila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito en proveido de fecha ocho del presente, recaído en los autos juicios ejecutivos, hoy día en la vía de apremio, seguidos por Don Antonio Revilla, parte por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda é hijos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que el día once del mes próximo de Diciembre, à las doce en punto, se rematarà en el mejor postor, y en los estrados de este Juzgado, una casa de cal y canto con su solar y ocho posesiones, situada en la primera calle de Santo Cristo, formando esquina con la antigua Divisoria de Tondo, avaluada en diez y siete mil doscientos escudos. Dicha finca se halla edificada en un solar que mide unos mil setenta y ocho metros cuadrados, poco mas ó menos: pues así se halla mandado en los autos de su razon que están de manifiesto desde el día de hoy en la Escribanía de mi cargo y à disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Quiapo 15 de Noviembre de 1869.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el chino Chua-Penyeng, parte por el chino cristiano Cirilo Chansi, contra el chino infiel Ong-Chayjo, sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública subasta los efectos embargados de la tienda de dicho Ong-Chayjo, situada en la calle Nueva del arrabal de Binondo y marcada con el n.º 16, bajo sus respectivos avalúos, los que obran en los autos de su razon que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía, cuyo acto tendrá lugar en los días 25, 26 y 27 del corriente, en la propia tienda, entre doce y dos de la tarde de los espresados días, rematándose en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes en el lugar, día y horas arriba designados.

Dado en Manila Sta. Cruz 18 de Noviembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa n.º 2410 seguida contra Antera de los Santos y correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mestiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon y vecina de Tondo, para que por el término de nueve días se presente en este Juzgado à prestar su declaracion à la indicada causa, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo hoy quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Bonifacio Eulalio, indio, soltero, natural del pueblo de Aparri, provincia de Cagayan, vecino de Tondo, de 22 años de edad, de oficio marinero, empadronado en el barangay del nombrado Apolinario, de estatura y cuerpo regulares, cara, boca y nariz tambien regulares, color trigüeno, pelo y cejas negros, è hijo de Antonio y de Irene Concepcion, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar los cargos que contra él resulta en la causa n.º 3340 por quebrantamiento de condena; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Binondo 5 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los ausentes chinos Lao-Tico, n.º 3029, y Chua-Pualco, n.º 4883, el primero de estatura baja, cabeza tñosa, con una cicatriz en el bigote bajo derecho, de 32 años de edad, y el último con una cicatriz larga en la punta de la ceja, y una verruga pegada à la nariz, ambos al lado izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à responder los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 3372 sobre fuga, pues de hacerlo así se les oirá y los guardará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 16 de Noviembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, del día de ayer, dictada en la causa n.º 3354 que se instruye por hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al testigo nombrado Juan Basilio, indio, natural de Mariveles, y empadronado en Binondo, en el barangay n.º 35, gremio de naturales, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldía mayor con el

fin de ampliar su declaracion en la citada causa, y para que lleguè à noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente Escribanía de mi cargo à diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3249 que se instruye en dicho Juzgado contra D. Mauricio Somolong y otro por detencion arbitraria y abuso de atribuciones, se cita y emplaza al testigo Manuel Pedragosa, natural y vecino del pueblo de Antipolo, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado à prestar su declaracion en la espresada causa, y de no venirlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Francisco Cagajastian, indio, soltero, natural y vecino de Calocan, de 21 años de edad, y un nombrado Eulalio, del pueblo de Tambobo, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, procesado en la causa n.º 358, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar los cargos que contra ellos resultan, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva; entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 11 de Noviembre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Agapito Layog.—Buenaventura Zalvidea.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, etc.

Por el presente cito y llamo à los testigos ausentes chinos infieles Siao-Juan y Siao-Tong, residentes en la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado à prestar su declaracion en la causa n.º 398, con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Tondo à diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, en los autos ejecutivos que sigue el chino cristiano Joaquin Sy-Tiontay, con el de su nacion Vy-Seco, sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública licitacion dentro de nueve días, contados desde la fecha, los enseros bienes muebles embargados al chino referido Vy-Seco, que se hallan depositados en una de las tiendas de su repetido ejecutante en la calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo.

Tondo 17 de Noviembre de 1869.—Buenaventura Zalvidea.—Agapito Layog.

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à los ausentes Juan Padilla, hijo de Dionisio, natural de Tanauan, provincia de Batangas, y residente en el sitio de Mabagnin, comprension del pueblo de Naic, de estado soltero, y José Plechas, natural y vecino del mismo pueblo de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2593 que se instruye por hurto, apercibido de lo que hubiere lugar caso de incumplimiento.

Dado en Cavite à diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sría., Leonardo M. Angeles.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA LAGUNA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en el juicio verbal seguido por Estefania de la Cruz, contra D. Faustino Diasanta, sobre reses vacunas, en los días 1.º, 2 y 3 del próximo entrante Diciembre, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y en los estrados de este Juzgado, se sacarán à pública subasta los bienes embargados al demandado bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, cuyo inventario y tasacion se halla de manifiesto en esta Escribanía.

Escribanía de la Laguna 10 de Noviembre de 1869.—Miguel Guavara.

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florentin Diaz, indio, casado, natural de S. Simon, vecino de México, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, del Barangay de D. Juan Balañadia, reo de la causa n.º 2452 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor à diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon.